



Ref: ARD

Coto: M-10.010

Denominación: SAN FELIX

Superficie: 739 ha

Términos Municipales: PINTO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.010 presentado en fecha 09/08/2010 por para su "Adaptación a la nueva Planificación Cinegética del Parque Regional del Sureste", firmado por el titular y visado por el Colegio de Ingenieros de Montes, y la posterior Resolución de Segregación de Superficie de fecha 18 de Junio de 2012.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación su normativa reguladora:

-Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.

-Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

-Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 06/02/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente HA RESUELTO APROBAR el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M-10.010, con las siguientes especificaciones y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

1.1. Superficie y Zonas de seguridad: Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".



-Coincidiendo con la tramitación de la aprobación del Plan se ha procedido a realizar una adecuación de superficie del coto de caza, **estimándose una superficie final del coto de 739 hectáreas según "Resolución de segregación de Superficie de fecha 18 de Junio de 2012"**, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

1.2. Actividad cinegética y zonificación

•Caza en hábitats importantes de especies de interés

En todo el coto de caza, a excepción de aproximadamente 7 hectáreas al sureste del mismo, se localiza el hábitat importante para especies de interés denominado **"Zona esteparia con presencia de avutarda" zona norte**. Según la ficha de este hábitat publicada como anexo de la citada Orden 200/2010, *"se trata de la mayor área de estepa cerealista del Parque y, con diferencia, la mejora zona para aves esteparias del mismo. Es importante asimismo como zona de campeo para el cernícalo primilla, con un primillar de reciente construcción, donde se ha instalado una colonia que supera la decena de parejas. También se reproduce el aguilucho cenizo y en diferentes épocas del año es utilizada como zona de alimentación, refugio y dormitorio por diversas especies de rapaces, destacando la presencia de buitre negro los meses veraniegos". Considerando los periodos críticos de las especies presentes más importantes, "debe prohibirse cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre, lo cual afecta exclusivamente a los periodos de descaste de conejo y a la media veda...Destacar que el periodo especialmente más crítico está conformado por los meses de junio y julio, pues los pollos de las aves esteparias, normalmente nidifugos, aún no vuelan"*.

Por tanto, en estos terrenos el presente plan sólo contempla la caza en la época hábil de caza (de octubre a enero), salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

•Terrenos del coto de caza incluidos en zona B1

No existe en la zona B1 ni en todo el coto de caza terrenos que deban ser destinados a **"Zonas de reserva cinegética permanente"**. No obstante, en la página 23 de la memoria presentada por el titular, se indica que *"se fomenta que en el coto se destine aproximadamente un 10% de los terrenos zonificados como B1 a servir de Zonas de Reserva permanentes (40 has aprox) en las zonas más aptas para la recuperación de las especies protegidas: áreas de emplazamiento de nidos, lugares de cría y zonas de máxima densidad o querencia de las más representativas. En general zonas de difícil acceso y áreas de cubierta vegetal densa que permitan la tranquilidad de las especies protegidas"*.

Se hace constar que el titular no ha aportado plano señalizando las zonas que se van a dedicar a reserva. *En el resto de la zona B1 se autoriza la caza por razones de gestión*, considerando las altas y en aumento poblaciones de conejo que causan daños a los cultivos agrícolas existentes. Asimismo, hay que considerar las bajas capturas de otras especies solicitadas por el titular y los objetivos establecidos de conservación y ordenado aprovechamiento de la caza, la restauración de hábitats y el intento de recuperación de la perdiz roja con repoblaciones.

En la zona B1 que es además "Zona esteparia con presencia de avutarda", la actividad cinegética sólo podrá practicarse con carácter general por razones de gestión en la época hábil (de octubre a enero); salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

•Terrenos del coto de caza incluidos en zona D y E

Los terrenos del coto de caza situados en zona D y E son además **"Zona esteparia con presencia de avutarda"**, por lo que la actividad cinegética sólo podrá practicarse con carácter general en la época hábil de caza (de octubre a enero); salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

2º.- *Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.*



No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

3º.- El titular del coto deberá comunicar a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, con la antelación especificada en la reglamentación de aplicación, la fecha de los ojeos de perdiz roja que vayan a celebrarse de acuerdo con el presente Plan de Aprovechamiento Cinegético.

4º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la normativa específica del Parque Regional del Sureste, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.

5º.- El periodo de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 8º.

6º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

7º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

8º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma. El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 27 de Julio de 2012

EL SUBDIRECCION GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

Fdo:

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.010	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		PINTO	739
Dirección			
Denominación	SAN FELIX		
Tipo de Caza	MEJOR		

CONSIDERACIONES PREVIAS:

• Todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

• En todo el coto de caza, a excepción de aproximadamente 7 hectáreas al sureste del mismo, se localiza el hábitat importante para especies de interés denominado "Zona esteparia con presencia de avutarda" zona norte; prohibiéndose cualquier tipo de caza entre los meses de marzo y octubre, salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS en los PERIODOS HÁBILES establecidos en la Orden anual de caza y la normativa específica del Parque Regional. En cada jornada sólo podrá practicarse una modalidad de caza.

1. EPOCA HÁBIL

Podrá practicarse la actividad cinegética en todo el coto de caza, a excepción de las zonas de seguridad y la zona de reserva de aproximadamente 40 has establecida por el titular en zona B1.

MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	CONEJO	25	16	1000	1000	1000	1000	1000	40	40	40	40	40
	LIEBRE			25	25	25	25	25	1	1	1	1	1
	Perdiz roja			25	25	25	25	25	1	1	1	1	1
	Otras especies			SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.									
*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.													
LIEBRE con GALGOS	Liebre	10	4	30	30	30	30	30	3	3	3	3	3
Perdiz roja en OJEO*	Perdiz roja	3	14	160	160	160	160	160	54**	54**	54**	54**	54**

*Considerando el descenso de la población, su realización estará condicionada a que se hayan efectuado antes del inicio de la temporada de caza las repoblaciones de perdiz roja indicadas por el titular, con los requisitos establecidos en el artículo 1.15.8 de la Orden 200/2010 y demás normativa de aplicación.

** Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

2. MEDIA VEDA

Considerando que todo el coto de caza, a excepción de aproximadamente 7 hectáreas al sureste del mismo, está dentro de "Zona esteparia con presencia de avutarda", se prohíbe la caza en la media veda, salvo autorizaciones excepcionales para el control de especies que pudieran ocasionar daños, según lo establecido en el artículo 1.15 de la citada Orden 200/2010.

Madrid, a 27 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: